







EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0470/2023 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-741/2023

Ciudad de México a veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0470/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcciones al inmueble ubicado en CALLEJÓN SAN DIEGO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO CP. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

---RESULTANDOS--

1.	Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0470/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C. Aarón Pérez Galindo, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con gradonaia número T. 0214 para constator el cumplimiento de la dispuesto.
	Ciudad de México, con credencial número T-0214 para constatar el cumplimiento de lo dispuesto
	por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, "EN CUMPLIMIENTO A LA
	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0609/2023, DE FECHA
	DIECINUEVE DE MAYO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO QUINTO SE
	SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA
	CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE
	VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL
	INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO
	ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A
	CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0342/2023"

2.	Siendo las doce horas con diez minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, se practicó
	la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-
	JCA/OVO/0470/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C.
	quien se ostenta en su carácter de propietario del inmueble que nos
	ocupa, y quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
	con número de folio da de dado lo anterior, designa como testigos de asistencia a los
	C.C. guienes se
	identificaron con identificación idónea a satisfacción del Servidor Público responsable.

- 3. En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió oficio número AÁO/DGG/DVA/3423/2023, dirigido a la Urb. Angelica Teresa Figueroa Estrada, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en, CALLEJÓN SAN DIEGO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO CP. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.
- 4.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0470/2023 se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al presente procedimiento; en consecuencia esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, concluye que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Dado lo anterior, esta Autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de Visita Administrativa en base a los siguientes:

---CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B,

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolleca, Alcaldia Áivero Obrogón, C.P. 01180, Oludad do México Teláfono: J5 5276 6700 — oficina alcaldia@eda.cdmx.gob.cox







numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0470/2023, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBEN" (sic).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"HALLÁNDOME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN LO CUAL CONSTATO CON NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN OFICIALES DE CALLE Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA INSERTA EN ORDEN, TOCO PREVIO CITATORIO Y SOY ATENDIDO POR PROPIETARIO, ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y QUIEN ME BRINDA EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE; OBSERVANDO INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES EN UNA SECCIÓN Y OTRA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, CON USO Y MENAJE PROPIOS DE CASA HABITACIÓN SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVE QUE SE LLEVAN A CABO LABORES CONSTRUCTIVAS, DE REMODELACIÓN O DE AMPLIACIÓN. NO SE OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS RECIENTES NI TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN TAMPOCO SE OBSERVAN MATERIALES CONSTRUCTIVOS YA SEA AL INTERIOR O AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. NO SE OMITE SEÑALAR QUE UN ÁREA DEL INMUEBLE AUNQUE NO ESTÁ EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, NO ESTÁ HABILITADA NI OCUPADA."

c) Leída el acta, el C. Partir de la companya de la companya manifestó:

"ME RESERVO MI DERECHO"

d) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA FIEL DE LA PRESENTE ACTA. SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO COMISIÓN. SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES"

III. La orden y acta de visita de verificación de construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0470/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se







deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Siguiendo con el análisis del acta de Visita de Verificación Administrativa producida y de la transcripción que se hizo de la misma, toda vez que, de lo detectado por el Servidor Público Responsable, se desprende que no se encontraron trabajos de construcción relacionados con el inmueble ubicado en CALLEJÓN SAN DIEGO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO CP. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

"...OBSERVANDO INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES EN UNA SECCIÓN Y OTRA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, CON USO Y MENAJE PROPIOS DE CASA HABITACIÓN SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVE QUE SE LLEVAN A CABO LABORES CONSTRUCTIVAS, DE REMODELACIÓN O DE AMPLIACIÓN. NO SE OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS RECIENTES NI TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN TAMPOCO SE OBSERVAN MATERIALES CONSTRUCTIVOS YA SEA AL INTERIOR O AL EXTERIOR DEL INMUEBLE..."

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el inmueble materia del presente asunto, no se encuentra en actividades de construcción, se determina que no existe materia por calificar en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

------R E S U E L V E------

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcciones en el inmueble ubicado en CALLEJÓN SAN DIEGO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO CP. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que no se encontraron trabajos de construcción, ni material de construcción, ni trabajadores al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en CALLEJÓN SAN DIEGO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO CP. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que no existen trabajos de construcción que calificar, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al *C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO*, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. – Notifíquese Personalmente al *C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, U OCUPANTE*; en el domicilio ubicado en CALLEJÓN SAN DIEGO, NÚMERO 4, COLONIA SAN BARTOLO AMEYALCO CP. 01800, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolleca, Mealtia Áivero Obregón, C.F. 31160, Cluded de México Toléfono, 55 6273 8700 — offcinala caldia@aag.odrax.gob.mx







Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes en unciadas.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.--

JUAN

ARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVACION DE LA NALCALDÍA ÁLVARO OBREGON.

alle Canario S/N, Feg. Colle 10. Col. 1-Rosa, rikeldia Altoro Ol region. C.P. 01150, Cludad de Móxico I distant the Woodell vlicker alcaldegeado edenz gob mx

2023

RECCIÓN DE VERIEICACIÓN ADMINISTRATIVA